

día siguiente a la notificación de este documento en el "Boletín Oficial" de la provincia, y de no interponer dicho recurso, su obligación del pago de la sanción en el plazo de 30 días mediante la Carta de Pago, también a su disposición en estas oficinas, ya que de no hacerlo se instará su cobro por vía de apremio.

Teruel, 5 de octubre de 2009.-El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social y de la Unidad Especializada de Seguridad Social, Francisco Martín Rubio.

Núm. 33.080

**Inspección Provincial de Trabajo
y Seguridad Social de Teruel**

EDICTO

Al haber sido devuelta la Resolución recaída en el expediente, incoado como consecuencia de Acta de Infracción, que se detalla a continuación, y concurriendo todos los requisitos exigidos por el Art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre (BOE del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, procede su notificación mediante esta publicación.

Expediente Nº: 18/2009-OBS.

Destinatario: SUSANA DIESTE LAGRANJA.

Domicilio: C/ Juan Pérez, 4 piso 1º.

Localidad: TERUEL.

Importe: 626,00.

Se le hace saber que dicha Resolución se encuentra a disposición del destinatario en las oficinas de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social (C/ General Pizarro, 1-2º, Teruel), así como su derecho a interponer RECURSO DE ALZADA, ante el Director General de Trabajo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la notificación de este documento en el "Boletín Oficial" de la provincia, y de no interponer dicho recurso, su obligación del pago de la sanción en el plazo de 30 días mediante la Carta de Pago, también a su disposición en estas oficinas, ya que de no hacerlo se instará su cobro por vía de apremio.

Teruel, 1 de octubre de 2009.-El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social y de la Unidad Especializada de Seguridad Social, Francisco Martín Rubio.

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR

Núm. 33.047

Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Júcar sobre notificación a interesados de resolución de inscripción de aprovechamientos en la sección B del Registro de Aguas.

ANTECEDENTES DE HECHO

Este Organismo de cuenca, de conformidad con lo establecido en la Ley de Aguas (Texto Refundido, aprobado por R.D. 1/2001, de 20 de julio de 2001; B.O.E. nº 176 de 24 de julio de 2001) y Reglamento de desarrollo y conforme al artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. número 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. número 12, de 14 de enero de 1999), procedió a emitir resolución de inscripción de aprovechamientos en la sección B del Registro de Aguas al amparo del artículo 54.2 de la meritada Ley de Aguas, en los expedientes relacionados a continuación.

Ante la imposibilidad de practicar las notificaciones a los respectivos titulares y de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común procede la notificación de las resoluciones mediante el presente anuncio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Compete al Organismo de cuenca dictar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en la Ley de Aguas (texto refundido, aprobado por R.D. 1/2001, de 20 de julio de 2001; B.O.E. nº 176 de 24 de julio de 2001), en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, R.D. 849/1986, de 11 de abril (B.O.E. nº 103, de 30 de abril de 1986), modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo (B.O.E. de 6 de junio) y en los R.D. 927/1988 de 29 de julio (B.O.E. de 31 de agosto) y 984/1989, de 28 de julio (B.O.E. de 2 de agosto).

2. Por todo lo anteriormente expuesto, vistos los antecedentes mencionados, el Texto Refundido de la Ley de Aguas, el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, el Real Decreto 827/1988 y conforme al artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. número 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. número 12, de 14 de enero de 1999) y las demás normas de general y pertinente aplicación, este organismo de cuenca HA RESUELTO:

INSCRIBIR en la Sección B del Registro de Aguas los aprovechamientos comunicados en los expedientes relacionados.

EXPEDIENTE	TITULAR	NIF/CIF	T.M.	POL./PARC.	VMA
2002IP0749	AGUSTÍN GÓMEZ MARCO LUIS FERNANDO GOMEZ ALAMAN RAUL SORIANO ALAMAN	18397094S 18432224R 44196152L	TERUEL	POL.309-PARC.34	2000
1997IP0023	VALERO BELTRAN VAL	18376846F	TERUEL	POL.33-PARC.108	3000
2002IP0467	JOSÉ LUIS HUERTA MARTÍNEZ	04353915S	TERUEL	POL.21-PARC.29 (Nº FINCA 20413)	1000

CONDICIONES GENERALES DE LA RESOLUCIÓN:

1.- El aprovechamiento queda adscrito a la finca catastral (o registral en su caso) correspondiente donde se encuentra el pozo y las aguas sólo podrán utilizarse en ella, y no en otra distinta. (art. 84.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico R.D. 849/1986, de 11 de abril (BOE nº 103, de 30 de abril de 1986), modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo, (BOE de 6 de junio)).

2.- El titular deberá instalar y mantener a su costa un contador de agua a la salida del pozo, que permita cuantificar los volúmenes consumidos, sin que en ningún caso se pueda exceder del Volumen Máximo Anual asignado en la Resolución, todo ello según el artículo 55.4 del texto refundido de la Ley de Aguas, R. D. 1/2001 de 20 de Julio de 2001 (BOE nº 176, de 24 de Julio de 2001).

3.- La inspección del sistema de medición de volumen instalado corresponde al Organismo de Cuenca en el ámbito de sus competencias, quien podrá realizar cuantas visitas considere necesarias previo requerimiento al titular o en las condiciones previstas en el artículo 333 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril (BOE nº 103, de 30 de abril de 1986), modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo, (BOE de 6 de junio).

4.- Cualquier exceso de consumo de agua que se produzca sobre el volumen indicado, o si se utilizasen las aguas en finca catastral distinta de la que se encuentra el pozo, producirá la ilegalidad de este aprovechamiento por incumplimiento de las condiciones impuestas en los artículos 84.2 y 84.3 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, y la iniciación del procedimiento sancionador previsto en los artículos 116 y siguientes de la Ley de Aguas y 315 y siguientes del R.D. 849/1986, de 11 de abril (BOE nº 103, de 30 de abril de 1986), modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo, (BOE de 6 de junio).

5.- La distancia mínima entre el pozo autorizado y otros pozos o manantiales existentes será de 100 metros, salvo para caudales inferiores a 0,15 litros / segundo, que será de 10 metros en suelo urbano y 20 metros en suelo no urbanizable (artículo 87.2 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico R.D. 849/1986, de 11 de abril (BOE nº 103, de 30 de abril de 1986), modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo, (BOE de 6 de junio)).

6.- Este derecho de uso privativo de aprovechamiento se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a

salvo los derechos de propiedad. En el supuesto de que quedase comprobado que con la explotación de este pozo se detrayesen aguas de otros aprovechamientos con derechos preferentes, quedará anulado este derecho.

7.- Esta autorización es independiente de las otras que el titular debiera solicitar ante otros Organismos oficiales, en particular, se deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Normas Básicas de Seguridad Minera según el Real Decreto 863/85, de 2 de abril (BOE del 12.06.1985), y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

8.- Cualquier modificación de las características del aprovechamiento requerirá previa comunicación al Organismo de Cuenca y se tramitará como si se tratase de un nuevo aprovechamiento.

9.- Esta Resolución no ampara el uso de esta agua para abastecimiento humano, salvo que cumplan las condiciones de potabilidad exigidas por el R. D. 140/2003 de 7 de febrero, así como aquellas otras que le pueda exigir el Organismo competente en materia sanitaria de aguas para consumo de población.

10.- Queda prohibido el vertido de aguas y productos residuales, de forma directa o indirecta sobre los cauces públicos y canales, sobre el terreno o en el subsuelo, sea mediante evacuación, inyección o depósito.

11.- Al presente aprovechamiento le serán aplicables en su caso las normas que regulan la sobreexplotación de acuíferos, los usos del agua en caso de sequía grave o de urgente necesidad y, en general, las relativas a las limitaciones de uso del dominio público hidráulico (artículo 58 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, R. D. 1/2001 de 20 de Julio de 2001 (BOE nº 176, de 24 de Julio de 2001)).

12.- La caducidad del derecho del aprovechamiento tendrá lugar en los supuestos previstos en los artículos 66.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, y 161.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y demás preceptos legales o reglamentos que sean aplicables.

13.- El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones dará lugar a la inmediata prohibición cautelar del uso del aprovechamiento, con los pronunciamientos procedentes al efecto, tras la oportunas comprobaciones.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, y sin perjuicio de que el interesado ejercite cualquier otro recurso que estime oportuno, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Confederación Hidrográfica del

Júcar en el plazo de UN MES, tal y como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. número 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. número 12, de 14 de enero de 1999), o ser impugnada directamente en sede jurisdiccional en el plazo de DOS MESES, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en virtud de competencia conferida a dicho órgano jurisdiccional por el artículo 8.3 de la Ley 28/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en conexión con el artículo 10.1j) del mencionado cuerpo legal (B.O.E. 167, de 14 de julio de 1998).

Valencia, 23 de septiembre de 2009.-El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Júcar.-El Comisario Adjunto de Aguas.-(P.D. Acuerdo de 26 de mayo de 2004), Francisco Martínez Mas.

Núm. 33.048

Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Júcar sobre notificación a interesados de resolución denegatoria de inscripción de aprovechamientos en la sección B del Registro de Aguas.

ANTECEDENTES DE HECHO

Este Organismo de cuenca, de conformidad con lo establecido en la Ley de Aguas (Texto Refundido, aprobado por R.D. 1/2001, de 20 de julio de 2001; B.O.E. nº 176 de 24 de julio de 2001) y Reglamento de desarrollo y conforme al artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. número 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. número 12, de 14 de enero de 1999),

de 1999), procedió a emitir resolución denegatoria de las solicitudes formuladas en los expedientes relacionados a continuación. Ante la imposibilidad de practicar las notificaciones a los respectivos titulares y de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común procede la notificación de las resoluciones mediante el presente anuncio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Compete al Organismo de cuenca dictar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en la Ley de Aguas (texto refundido, aprobado por R.D. 1/2001, de 20 de julio de 2001; B.O.E. nº 176 de 24 de julio de 2001), en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, R.D. 849/1986, de 11 de abril (B.O.E. nº 103, de 30 de abril de 1986), modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo (B.O.E. de 6 de junio) y en los R.D. 927/1988 de 29 de julio (B.O.E. de 31 de agosto) y 984/1989, de 28 de julio (B.O.E. de 2 de agosto).

2. Por todo lo anteriormente expuesto, vistos los antecedentes mencionados, el Texto Refundido de la Ley de Aguas, el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, el Real Decreto 827/1988 y conforme al artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. número 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. número 12, de 14 de enero de 1999) y las demás normas de general y pertinente aplicación, este organismo de cuenca HA RESUELTO:

DENEGAR las solicitudes formuladas en los expedientes relacionados y comunicar esta circunstancia a la Guardería Fluvial, a los efectos de depurar, si hubiese lugar, posibles infracciones administrativas, conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley de Aguas (Texto Refundido, aprobado por R.D. 1/2001, de 20 de julio de 2001; B.O.E. nº 176 de 24 de julio de 2001).

EXPEDIENTE	TITULAR	NIF/CIF	MOTIVO
1995IP1186	ANTONIO ALIAGA ORERO	22536044T	FUERA DE USO
1994IP0279	HNOS. ESCUELAS CRISTIANAS LA SALLE	Q4600053E	FALTA DOCUMENTACION ESENCIAL

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, y sin perjuicio de que el interesado ejercite cualquier otro recurso que estime oportuno, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Confederación Hidrográfica del Júcar en el plazo de UN MES, tal y como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. número 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. número 12, de 14 de enero de 1999), o ser impugnada directamente en sede jurisdiccional en el plazo de DOS MESES, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en virtud de competencia conferida a dicho órgano jurisdiccional por el artículo 8.3 de la Ley 28/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en conexión con el artículo 10.1j) del mencionado cuerpo legal (B.O.E. 167, de 14 de julio de 1998).

Valencia, 23 de septiembre de 2009.-El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Júcar.-El Comisario Adjunto de Aguas.-(P.D. Acuerdo de 26 de mayo de 2004), Francisco Martínez Mas.